

### 3

## TRÁMITE DE INSTALACIÓN GENERADORA FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO COLECTIVO EN EDIFICIOS

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones se aplicarán en la tramitación de instalaciones generadoras fotovoltaicas de autoconsumo colectivo que se prevean conectar a los embarrados de las centralizaciones de contadores de los edificios, ya sean nuevos o existentes.

### DISEÑO Y CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO

Deberán diseñarse de acuerdo a lo previsto en la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, modificada en la Disposición Final Segunda del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

En edificios en régimen de propiedad horizontal, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) La potencia instalada de generación fotovoltaica será la potencia máxima del inversor en corriente alterna (CA) o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.
- 2) La conexión de la instalación generadora se realizará en el embarrado general de la centralización de contadores del edificio
- 3) Se dispondrá de un equipo de medida de generación neta en el límite de propiedad, de tal forma que se garantice siempre el acceso físico y la medida al encargado de la lectura. En el caso de edificios de viviendas dicho equipo se colocará en la centralización de contadores del edificio.
- 4) Las líneas de conexión de la instalación generadora fotovoltaica deberán discurrir por lugares de uso común, utilizando preferentemente la canaladura o conducto de obra de fábrica de las derivaciones individuales.

### ACTUACIONES PREVIAS Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN

Con carácter previo al trámite, para instalaciones de autoconsumo sin excedentes e instalaciones de autoconsumo con excedentes en suelo urbanizado y potencia instalada de generación fotovoltaica  $\leq 15$  kW, el promotor o instalador solicitará a la empresa distribuidora el código de autoconsumo (CAU). Para el resto de instalaciones, el CAU lo facilitará la empresa distribuidora en el trámite de solicitud de permiso de acceso y conexión.



La tramitación será exclusivamente por vía telemática, debiendo emplearse la aplicación informática disponible a tal efecto en el siguiente enlace:

<https://www70.asturias.es/electricas/action/menuElectricas.jsessionid=vRwOTDfzPt5aF2g67Hsqumri3tK7AOwnvCkU1J3.ov01Inxvxh>

## CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO

En el campo “Uso a que se destina” se indicará “Fotovoltaica para autoconsumo colectivo (uso: edificio de viviendas, edificio de oficinas, urbanización, centro comercial,...)” **Ejemplo:** “Fotovoltaica para autoconsumo colectivo en edificio de viviendas”.

En el campo “Clasificación de la instalación” se seleccionará el código 12 “Generación” (en el caso de que no sea vivienda) o 14 “Generación asociada a vivienda”.

En el campo “Subclasificación de la instalación” se seleccionará “Fotovoltaica”.

La “Naturaleza de la instalación” será la que proceda (nueva, ampliación o reforma).

En el “Suministro normal” se rellenarán exclusivamente los datos de la instalación generadora, tal que:

- **I.G.:** calibre en amperios del interruptor automático magnetotérmico instalado a la salida del generador fotovoltaico (salida CA del inversor), con una intensidad adecuada a la potencia del inversor.
- **Potencia máxima admisible (PMA):** será la que corresponda de acuerdo con el I.G. seleccionado.
- **Tipo de Alimentación:** se elegirá la opción “Otras Energías (E)”.
- **Conductor, Longitud y Sección de la LGA/DI:** los que correspondan según las características del circuito de alimentación del generador (salida AC del inversor), que se asimilará a una derivación individual (DI) de una instalación receptora, con una sección mínima de 6 mm<sup>2</sup>.

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Según proceda, de acuerdo a lo indicado en la ITC-BT-04, se adjuntará una **memoria técnica de diseño (MTD) o un proyecto técnico**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando la potencia instalada de generación fotovoltaica  $\leq$  10 kW, podrá presentarse una **MTD**, en un único archivo pdf, que deberá ajustarse al modelo oficial en formato, orden y contenido.
- b) Cuando la potencia instalada de generación fotovoltaica  $>$  10 kW, deberá presentarse:
  - **Proyecto técnico** de la instalación generadora, en un único archivo pdf. El documento estará visado o, en su defecto, se adjuntará en modelo oficial una declaración responsable firmada por el técnico competente que lo suscribe.
  - **Certificado final de obra**, en un único archivo pdf. El documento estará visado o, en su defecto, se adjuntará en modelo oficial una

declaración responsable firmada por el técnico competente que lo suscribe.

Cuando la potencia instalada de generación fotovoltaica  $> 25$  kW, de acuerdo a lo indicado en la ITC-BT-05, deberá presentarse **certificado de inspección inicial** con calificación "FAVORABLE" emitido por Organismo de Control, en un único archivo pdf.

En la documentación técnica **siempre se incluirá:**

1. Cálculos justificativos del circuito que conecta la salida CA del inversor con el cuadro de protecciones CA en la centralización de contadores, del circuito que conecta el cuadro de protecciones CA en la centralización de contadores con el embarrado de la centralización de contadores del edificio y de la línea general de alimentación (LGA) del edificio, que deberá soportar una PMA superior a la potencia instalada de generación fotovoltaica.

2. Esquema unifilar de toda la instalación generadora desde su origen, detallando:

2.1. **Módulos fotovoltaicos:** número, potencia unitaria, disposición y conexionado de las cadenas.

2.2. **Cuadro de protecciones CC a la entrada del inversor**, indicando: interruptor automático magnetotérmico o fusibles gPV y protección contra sobretensiones transitorias. La entrada al inversor (lado CC) será siempre seccionable por medio de interruptor automático o seccionador con fusibles

Es obligatoria la instalación del cuadro de CC antes del inversor con el fin de dotar de la instalación y el campo solar de las oportunas protecciones, fijas y accesibles, asociadas a cada línea, con independencia de aquellas que el inversor pudiera incorporar para su buen funcionamiento y manejo.

Cuando la instalación disponga de un sistema de almacenamiento con baterías deberá instalarse en el cuadro de CC, a la entrada del inversor, un seccionamiento omnipolar por medio de interruptor automático o seccionador con fusibles de la línea de las baterías.

2.3. **Inversor**, indicando marca, modelo y su potencia máxima en CA.

2.4. **Cuadro de protecciones CA a la salida del inversor**, indicando: interruptor automático magnetotérmico, interruptor diferencial instantáneo tipo A y, en su caso, protección contra sobretensiones transitorias.

2.5. **Cuadro de protecciones CA en centralización de contadores:** interruptor automático magnetotérmico, interruptor diferencial instantáneo tipo A y, en su caso, protección contra sobretensiones transitorias.

Si el inversor se encuentra en la centralización de contadores podrá omitirse el punto 2.4

Si a mayores se instala una protección contra sobretensiones permanentes, ésta será rearmable e independiente del interruptor automático fotovoltaico con el fin de no interrumpir el normal funcionamiento de la instalación fotovoltaica.

2.6. **Sistema antivertido** (solo en autoconsumo sin excedentes).

2.7. **Líneas de conexión** de la instalación generadora, indicando sistemas de instalación, secciones y conductores empleados desde los módulos fotovoltaicos hasta el embarrado de la centralización de contadores.

2.8. **Equipo de medida de generación neta**



3. Plano de ubicación, conforme a la instrucción "PLANO DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN BT" publicada en la web [www.asturias.es](http://www.asturias.es).
4. Plano/s de planta y de alzado en los que se represente con total claridad la ubicación de:
  - 4.1. Módulos fotovoltaicos.
  - 4.2. Cuadro de protecciones CC.
  - 4.3. Inversor.
  - 4.4. Cuadro de protecciones CA, en su caso.
  - 4.5. Cuadro de protecciones CA en la centralización de contadores.
  - 4.6. Equipo de medida de generación neta.
  - 4.7. Líneas de conexión de la instalación generadora, indicando secciones y tipos de conductor.

5. Acreditación de las instalaciones existentes, aportando para cada caso:

EDIFICIOS DE VIVIENDAS

- 5.1. Edificios con más de 10 años y potencia instalada > 100 kW: certificado de inspección periódica en vigor de las instalaciones comunes del edificio emitido por Organismo de Control, de acuerdo a lo indicado en el apartado 4.2 de la ITC-BT-05.
- 5.2. Edificios con más de 20 años no incluidos en el punto 5.1: certificado de seguridad de la centralización de contadores, en modelo oficial, emitido por instalador habilitado en baja tensión. (\*)(\*\*)
- 5.3. Edificios con menos de 20 años no incluidos en el punto 5.1: copia del certificado de instalación eléctrica (CIE) tramitado en su día de los servicios comunes del edificio o certificado de seguridad de la centralización de contadores, en modelo oficial, emitido por instalador habilitado en baja tensión. (\*)

EDIFICIOS CON USOS DIFERENTES A VIVIENDA

- 5.4. Edificios de pública concurrencia y aquellos que requieran inspección: certificado de inspección en vigor de las instalaciones comunes del edificio emitido por Organismo de Control, de acuerdo a lo indicado en la ITC-BT-05.
- 5.5. Resto de edificios con más de 20 años: certificado de seguridad de la centralización de contadores, en modelo oficial, emitido por instalador habilitado en baja tensión. (\*)(\*\*)
- 5.6. Resto de edificios con menos de 20 años: certificado de instalación eléctrica (CIE) de los servicios comunes del edificio o certificado de la centralización de contadores, en modelo oficial, emitido por instalador habilitado en baja tensión. (\*)

(\*) Únicamente para este trámite, en el caso de que el certificado de seguridad de la centralización de contadores esté firmado y sellado por la empresa instaladora de baja tensión que haya ejecutado la instalación generadora no será necesaria la tramitación previa del mismo, siendo suficiente adjuntar dicho certificado con el resto de la documentación según lo indicado en la NOTA 1.

(\*\*) Únicamente para este trámite, en centralizaciones de contadores de más de 20 años no será exigible el interruptor general de maniobra.

6. Permiso de acceso y conexión. (Solo para autoconsumos con excedentes en suelo no urbanizado o con una potencia instalada de generación fotovoltaica > 15 kW).
7. “Anexo autoconsumo” cumplimentado en modelo oficial y firmado, con los datos necesarios para la inclusión de oficio del consumidor/es asociado/s en el Registro Administrativo de Autoconsumo, debiendo estar cubiertos el CAU, el CUPS y la modalidad de autoconsumo.
8. Evaluación de la conformidad del sistema antivertido según Anexo I, apartado I.4 de la ITC-BT-40. (Solo para autoconsumos sin excedentes).
9. Fichas de características técnicas en castellano, proporcionadas por los fabricantes de los módulos fotovoltaicos, del inversor y, en su caso, de las baterías de acumulación de energía y/o del sistema antivertido.
10. Fotografías de la instalación fotovoltaica, se adjuntarán:
  - Fotografía de conjunto donde se vea la ubicación del cuadro de protecciones CC, del inversor y del cuadro de protecciones CA o, en su caso, del cuadro donde se conecte la instalación fotovoltaica.
  - Fotografías de detalle de los cuadros anteriores, en las que éstos se vean al completo y a su vez se distingan de forma clara y legible las especificaciones de las protecciones instaladas en cada uno de ellos. Los cuadros tendrán al menos un grado de protección IP 30 al actuar sobre las protecciones (con la puerta abierta).

### NOTA 1

EN LA TRAMITACIÓN CON MTD SE APORTARÁ UN ÚNICO ARCHIVO PDF CON TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y EN EL ORDEN SEÑALADO (PUNTOS 1 A 10).

EN LA TRAMITACIÓN CON PROYECTO TÉCNICO LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REQUERIDA SE APORTARÁ REPARTIDA EN LOS SIGUIENTES ARCHIVOS PDF'S:

- 1) PROYECTO TÉCNICO (DEBERÁ CONTENER LOS PUNTOS 1 A 4)
- 2) CERTIFICADO FINAL DE OBRA
- 3) CERTIFICADO DE ORGANISMO DE CONTROL (SI PROCEDE)
- 4) RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN (PUNTOS 5 A 10)

### NOTA 2

Las instalaciones de autoconsumo con excedentes (instalaciones de producción) de más de 100 kW estarán sometidas al **régimen de autorización administrativa** establecido en el artículo 53 de la Ley del Sector Eléctrico y regulado en el TÍTULO VII del RD 1955/2000.

Para acceder a las fichas de procedimiento, según corresponda, deberá introducir los códigos indicados a continuación en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>:

AUTO0301T01 – Autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables  
RECE0017T01 – Inscripción en el registro de instalaciones eléctricas de baja tensión (establecimientos **NO industriales**)  
RECE0004T01 – Comunicación de datos al Registro Integrado Industrial (establecimientos **industriales**)  
RECE0049T01 – Inscripción en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en el Principado de Asturias (RIPRE)

Tenga en cuenta además que la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a la red de distribución. La obtención de dichos permisos se encuentra regulada actualmente por el artículo 23 del RD 1183/2020.